

## PARTES INTERVINIENTES

Las partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo son la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES** con personería grémial N° 289 representada por el Dr. Carlos Daniel Felice Fioravanti y el Sr. Elio Emilio Demartini en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente, con domicilio en la calle Florida N° 15 -Piso 6- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asistidos por el Dr. Diego Mariano García de García Vilas por el sector sindical y por el sector empresario la **FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS** con domicilio en la calle Moreno N° 74 de la localidad de Rio Cuarto, Provincia de Córdoba representada por sus miembros paritarios Señores Marcos Cesar Farina y Dardo Gervasoni. Asimismo, las partes se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y del sector empresario, correspondiente al ámbito de aplicación personal y territorial del presente Convenio Colectivo de Trabajo sujeto a las siguientes disposiciones, a saber:

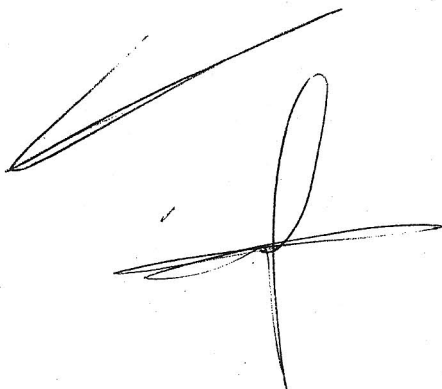
Las partes declaran que la finalidad de la celebración de este convenio es la regulación de forma específica de la actividad del turf y afines y la promoción del desarrollo de relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperaciones mutuas en el entendimiento de que sólo el esfuerzo conjunto de todos los involucrados permitirá alcanzar con éxito las metas que las partes se proponen. En consecuencia las partes procurarán mantener un conjunto de negociación y relación estable y armónica con el fin de profundizar las relaciones en la convicción de lograr el desarrollo de nuevas técnicas de producción y trabajo, que confluirán en mejorar los niveles de trabajo, producción, servicios y optimización de la competitividad en un máximo desarrollo personal, técnico y profesional de los trabajadores.

Art. 1.- La vigencia de las cláusulas del presente convenio colectivo se establece a partir de la fecha de su celebración y tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de vigencia del mismo.

Art. 2.- El presente convenio es de aplicación a todo el territorio de la República Argentina, con las exclusiones previstas en la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, N° 1270, del 30 de Octubre de 2007.

Art. 3.- El presente convenio es de aplicación para todos los trabajadores, obreros, empleados, sin distinción de jerarquías, que se desempeñan en los Jockey Clubes, Hipódromos y carreras locales y foráneas que se desarrollen en el ámbito de los Jockey Clubes e Hipódromos, stud, haras o agencias habilitadas, cualquiera fuere la denominación que adopten. El presente convenio colectivo de trabajo regirá las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad, aplicándose supletoriamente a dichos vínculos, en todo aquello no específicamente regulado por el presente, la Ley de Contrato de Trabajo y demás legislación aplicable a todos los trabajadores del sector privado.

Art. 4.- El presente Convenio Colectivo de Trabajo será aplicable a la relación laboral entre los trabajadores y empleadores (personas físicas o jurídicas) de la actividad mencionada en el artículo 3, sean éstos propietarios o no de los establecimientos donde



ELIO E. DEMARTINI  
SECRETARIO ADJUNTO  
U.T.T.A.



CARLOS DANIEL FELICE  
SECRETARIO GENERAL  
U.T.T.A.

